

La dinámica de la producción y las cargas agrarias en las aljamas musulmanas del reino de Valencia*

Josep Torró

Departament d'Història Medieval, Universitat de València

En un artículo reciente Pierre Guichard ha vuelto a fijar su atención en un aspecto significativo de las capitulaciones de las comunidades musulmanas de al-Andalus a los conquistadores cristianos. Se trata de la voluntad, expresada formalmente por los monarcas en las cartas de rendición, de mantenerse fieles a la fiscalidad legal islámica, llegando incluso a renunciar a las cargas que, en su momento, podían haber impuesto los anteriores gobernantes musulmanes al margen de dicha legalidad. Los testimonios en este sentido se remontan a las promesas hechas por Alfonso VI a los habitantes de Zaragoza en 1086, y reaparecen luego en capitulaciones sucesivas, como la de Valencia ante el Cid (1094), Tudela ante Alfonso el Batallador (1119) o Tortosa ante Ramón Berenguer IV (1148). Esta práctica, como indica el mismo autor, comportaba la permanencia de una relación de tipo tributario idéntica a la que con anterioridad había existido entre las comunidades y el *sultán* u organización estatal musulmana¹. Las implicaciones de dicha permanencia podrían ser muy importantes, porque, en la medida que se mantuviese también la población andalusí, reducirían las conquistas a una simple operación política: a la sustitución de la dinastía o del grupo gobernante, sin mayores consecuencias. Pero Guichard se apresura a señalar que, de hecho, “ces conditions n’eurent qu’une durée assez brève”.

No voy a considerar ahora los motivos de este tipo de actuación por parte de las monarquías cristianas hispánicas, que recuerda lo sucedido coetáneamente al otro extremo del mediterráneo, en los principados latinos de Siria. Por otra parte, el muy limitado alcance de la vigencia de la antigua relación tributaria obliga a plantear cuestiones precisas sobre el desmantelamiento o la desnaturalización de la misma. El presente estudio consiste en un intento de establecer de qué modo la fiscalidad que las aljamas musulmanas del reino de Valencia heredaron de la época anterior a la conquista se transformó en renta señorial, mostrando particularmente el papel decisivo que la parte de dicha fiscalidad directamente relacionada con la producción agraria desempeñó en este proceso. Conviene detenerse, pues, aunque sea de un modo muy sumario, en las características de la estructura fiscal que se encuentran los conquistadores y que deberán manejar allí donde permanecen comunidades indígenas andalusíes. Antes de continuar conviene advertir que, pese a la desaparición de una parte muy importante de la población musulmana por medio del cautiverio y la deportación, el caso de Valencia se caracteriza, precisamente, por la destacada proporción que representa la misma en el conjunto del reino y que puede valorarse en torno a la mitad del total hacia 1300 y aún

* Trabajo realizado con el concurso del antiguo Ministerio de Ciencia y Tecnología y los fondos FEDER (programa “Ramón y Cajal”), en el marco del proyecto BHA2002-00964 (“Fiscalidad, Estado y poder feudal en el occidente mediterráneo medieval”), dirigido por el dr. Antoni Furió.

¹ Pierre Guichard, “La place de la dîme ou *zakât* dans la fiscalité musulmane au moment de la conquête chrétienne”, en M. Barceló *et al.* (eds.), *El feudalisme comptat i debatut. Formació i expansió del feudalisme català*, Valencia, PUV, 2003, 349-360. Ver igualmente, del mismo autor, *Les musulmans de Valence et la Reconquête (XI^e-XIII^e siècles)*, Damasco, Inst. Français de Damas, 1990-91, vol. 2, pp. 252-253.

una tercera parte en el momento de producirse la expulsión de los moriscos en 1609. En términos absolutos estamos hablando de una cifra del orden de las 100.000 personas, con un margen de oscilación del 30 %. En su inmensa mayoría se trata de campesinos.

Los tributos del Estado islámico sobre la producción campesina

La fiscalidad legal islámica se fundamenta en el *zakât* o limosna del creyente. En su medio nómada originario se constituye como una tasa sobre los rebaños de un 2,5 % (simplificando: una cabeza de cada cuarenta), pero su aplicación a las poblaciones sedentarias de campesinos musulmanes lo convierte en un diezmo, en árabe *ʿuṣr*, de todo lo producido por la tierra trabajada. Esta distinción propiciaría que en al-Andalus se utilizase, primero, el sinónimo *sadâqa* para distinguir el *zakât* ganadero del *ʿuṣr* agrícola y, finalmente, se tendiese a identificar la denominación genérica de *zakât* con el impuesto específicamente ganadero, tal y como pone de manifiesto la documentación valenciana de la época de la conquista. Si los principios de la práctica fiscal ofrecen una gran simplicidad, ésta no siempre se refleja en sus aplicaciones. En su clásico estudio sobre la fiscalidad omeya en al-Andalus, Miquel Barceló observó que el *zakât* agrario no siempre consistía en una décima parte de la producción de la tierra, sino que podía establecerse mediante operaciones relativamente complejas, atendiendo a la calidad del suelo, a la presencia o ausencia de irrigación, a los tipos de cultivo, etc. Por lo demás, algunos productos, como los higos y algunos frutos secos, podían quedar exentos².

Además, un tributo generalizado en especie planteaba un serio problema al aparato administrativo del Estado, que debía asumir la responsabilidad y los costes derivados del transporte, almacenamiento y distribución comercial de las provisiones. Barceló ya hizo notar que el Estado sólo recaudaba en especie una parte del *zakât* que, normalmente se destinaba a silos y almacenes para abastecer al ejército, caballerías o palacio, y en algunos casos, poniéndola a la venta en los zocos cuando la sequía o alguna otra calamidad devastaba las cosechas. Otra parte del *zakât*, sin embargo, se percibía en moneda. En época omeya, señala el mismo autor, parece que puede identificarse esta parte con el impuesto denominado *tabl*, que alcanza más del 45 % del volumen de los pagos fiscales en moneda. Debe tenerse en cuenta que, junto a las cargas comprendidas en el *zakât* (*ʿuṣr*, *sadâqa*, *tabl*), existe asimismo un importante impuesto en moneda, el *nadd li-l-haṣd*, que no se basa en la producción campesina y que consiste en una redención de las obligaciones militares vinculadas al *yihâd*, de donde se deriva su legalidad canónica; casi el 50 % de los ingresos en moneda los obtenía el Estado por esta vía³.

El supuesto trastorno de la estructura fiscal omeya durante el período de las taifas ha sido notablemente matizado por Guichard. Estos poderes regionales impusieron, sin duda, tasas suplementarias y protagonizaron abusos episódicos, pero no llegó a trastocarse de forma duradera lo que este autor denomina un “marco de legalidad permanentemente reivindicado”. Guichard sugiere que, salvo excepciones bastante conocidas, las cargas consideradas ilegales por los alfaquís y los ulemas de la escuela malikí corresponderían, sobre todo, a impuestos circunstanciales sobre el artesanado o

² Miquel Barceló, “Un estudio sobre la estructura fiscal y procedimientos contables del emirato Omeya de Córdoba (138-300/755-912) y del califato (300-366/912-976)”, *Acta Mediaevalia*, 5-6 (1984-85), 45-72 (reeditado en id., *El sol que salió por occidente. Estudios sobre el estado Omeya en al-Andalus*, Universidad de Jaén, 1997, 103-136), p. 48. En los preceptos fiscales dirigidos a los Kutama del norte del Magrib hacia 972, el *zakât* consiste en 1/10 si la tierra está regada por lluvia o fuentes naturales, pero sube a 1/5 si es de “secano” o regada por aceñas (p. 65).

³ *Ibid.*, pp. 49-53.

el comercio que afectarían principalmente a la población urbana⁴. Esta continuidad básica de los principios de una fiscalidad legal, aun admitiendo determinadas distorsiones que pueden variar según lugares y épocas, permite explicar que la estructura fiscal vigente en el oriente peninsular —el Šarq al-Andalus— en vísperas de la conquista cristiana del siglo XIII muestre una fuerte semejanza con la descrita por Barceló para la época omeya.

En efecto, tal y como han mostrado los mismos estudios de Guichard, dicha estructura fiscal se basaba en dos tipos de impuesto bastante bien definidos. Por una parte, la llamada *alfarda*, consistente en una imposición fijada en moneda sobre los patrimonios de las aljamas, repartida seguramente a prorrata en el interior de las comunidades rurales, que al parecer se recaudaba de forma episódica e irregular, y sobre cuya consideración legal existen serias dudas. Por otra, las imposiciones propiamente canónicas derivadas del *zakât*, cargadas fundamentalmente sobre la producción agraria. Entre estas últimas se distinguen claramente dos variedades complementarias: el *uṣr* o diezmo genérico y una carga derivada del mismo que se aplicaba preferentemente —aunque no siempre— a la producción de las tierras irrigadas, el llamado *almagram*. Este segundo impuesto se evaluaba de acuerdo con una estimación periódica de la fertilidad de la tierra, cuantificada en unidades que recibían el nombre de *alhabas* o *alfabas* y que determinaban la cuantía de la contribución⁵. Aquí el factor determinante no era tanto la producción en sí como la productividad de unas tierras que proporcionaban cosechas con cierta estabilidad, mientras el diezmo estricto se mantenía para las tierras no irrigadas, de cosechas variables, aunque en el texto árabe del tratado de rendición del wazîr al-Azraq (1245) se identifique virtualmente el diezmo (*al-^cuṣr*) con los ingresos fiscales (*al-fâ'id*)⁶.

Las estimaciones del valor de la tierra a efectos fiscales se registraban en libros específicos conocidos con el nombre de *azimen* (del árabe *al-zimâm*). No se han conservado ejemplares ni copias directas de tales registros, pero sabemos que los repartimientos castellanos de Murcia se confeccionaron a partir de ellos, a los que se hace mención expresa (“segund nos troxieron escripto de los azimemos”), tomando como base la valoración expresada en alfabas. Se trata, pues, de la documentación que permite conocer con mayor detalle la naturaleza de este tipo de práctica evaluadora. Al parecer, en la determinación de la unidad de valor conocida como alfaba se tiene en cuenta, sobre todo, el volumen de agua que recibe una determinada extensión de tierra durante cierto lapso de tiempo, pero también puede influir cualquier otro factor relacionado con la fertilidad. A partir de la detallada información de los repartimientos de Murcia, Denis Menjot ha podido calcular que una alfaba venía a ser el valor medio de una tahúlla (0,12 ha) de las tierras irrigadas con mayor intensidad. En conjunto, las valoraciones establecidas por Menjot pueden agruparse en el cuadro siguiente, donde se da buena idea del grado de precisión alcanzado por esta práctica de estimaciones fiscales, aunque debe hacerse notar que el uso de las alfabas desapareció con la población musulmana de la huerta, en las últimas décadas del siglo XIII⁷.

⁴ Guichard, *Les musulmans...*, vol. 2, pp. 256-257.

⁵ *Ibid.*, vol. 2, pp. 259-266; Pierre Guichard, “Evolución socioplítica de la región murciana durante la época musulmana”, *Cuadernos de Historia*, X (1983), 53-74, pp. 67-72.

⁶ R. I. Burns y P. E. Chevedden, *Negotiating Cultures. Bilingual Surrender Treaties in Muslim-Crusader Spain*, Leiden, Brill, 1999, pp. 41 y 48-50.

⁷ Denis Menjot, *Murcie castillane. Une ville au temps de la frontière (1243 – milieu du XV^e siècle)*, Madrid, Casa de Velázquez, vol. 1, pp. 55-59.

1 <i>Alfaba</i>	1 tahúlla	las mejores tierras irrigadas
	2 tahúllas	Buenas tierras irrigadas
	3-5 tahúllas	tierras mediocres pero dotadas de riego
	5-8 tahúllas	tierras irrigadas por crecida o por elevación
	8-12 tahúllas	tierras no irrigadas

En el reino de Valencia, durante los años de la conquista cristiana, Jaime I también dio muestras de su disposición a mantener las comunidades andalusíes sometidas en el marco de la estructura fiscal preexistente, tal y como se advierte en ciertas observaciones recogidas en el *Llibre dels feits* y en algunas cartas de rendición otorgadas a los musulmanes. Guichard ha observado que el mantenimiento de la fiscalidad islámica ofrecía dos variantes: por una parte las aljamas que sólo pagaban diezmo, como Eslida y Buñol; por otra, las que pagaban diezmo y almagram, debido a que una parte de sus tierras —sin duda irrigadas— era valorada fiscalmente mediante alfabas y sujeta a pagos en moneda, quedando para las restantes tierras la recaudación en especie de una décima parte de las cosechas⁸. La documentación de la cancillería real del siglo XIII contiene numerosas referencias al pago del almagram por parte de no pocas aljamas valencianas, pero sólo las cuentas de los ingresos proporcionados por la de Pego al infante Pedro en 1268-1269 permiten hacerse una idea de lo que representaba, en la práctica, cada una de estas cargas complementarias⁹.

Ingresos del infante Pedro en la aljama de Pego, en besantes (1 bs = 3 sueldos 4 dineros)				
	1268		1269	
Almagram = 1 bs/alfaba	801	34,78 %	930	27,00 %
Zaque (ganado y colmenas)	20,45	0,89 %	31,1	0,90 %
Diezmo (producto de venta)	301,55	13,09 %	870,97	25,29 %
Alfarda	600	26,05 %	600	17,42 %
Otros ingresos	580,35	25,19 %	1.012,15	29,39 %
Total	2.303,35		3.444,22	

Como puede observarse en el cuadro, el almagram viene determinado exactamente por el número de alfabas, que no puede variar de un modo excesivo de un año para otro¹⁰. Por el contrario, el *delme* o diezmo (*‘uṣr*) se incrementa de un modo espectacular cuando las cosechas son buenas, como sucede en el año 1269. Dado que la cuantía del almagram procede directamente de la estimación en alfabas, carecemos de información específica sobre el tipo de cultivos practicados en las tierras sujetas a esta forma de impuesto. Entre los productos gravados con el diezmo predominan, por este orden, las olivas, los higos, la cebada, el trigo y las algarrobas, lo que sugiere un paisaje “periférico” de seco y terrazas arbóreas. Los cereales de verano (panizo y sorgo), el lino y las uvas apenas se hallan representados, indudablemente porque se cultivan, sobre todo, en espacios dotados de riego, es decir, en tierras de almagram, cuya producción es más segura y estable.

⁸ Guichard, *Les musulmans...*, vol. 2, p. 266.

⁹ Josep Torró, *El naixement d'una colònia. Dominació i resistència a la frontera valenciana (1238-1276)*, Valencia, PUV, 1999, pp. 206-207.

¹⁰ El número real de alfabas era de 861½ en 1268 y 980½ en 1269, pero una parte de las mismas —la diferencia con las cantidades valoradas finalmente— carecía de posesor en el momento de la recaudación.

El caso de Pego permite advertir, también, que las cargas vinculadas al original *zakât* islámico, es decir el almagram, el *zaque* y el diezmo, representan alrededor de la mitad (48,7 % en 1268, 53,2 % en 1269) de los pagos. La alfarda, por su parte, se muestra claramente como una cifra redonda sin ninguna relación con la producción agraria. Aunque la cantidad recaudada en 1268 es igual a la de 1269, no se trata de una cuantía invariable. Sabemos que en este último año el infante Pedro había demandado a la aljama de Pego una alfarda de 1.500 besantes, pese a que finalmente accedió a mantenerla en 600, pero en 1270 recaudó 900 bs por este concepto, y fueron 1.000 en 1271¹¹. Los ingresos restantes corresponden, básicamente, a monopolios, servicios, tasas sobre transacciones, multas y frutos de las tierras carentes de poseedor.

El problema de la fiscalidad andalusí después de la conquista

El conjunto de cargas ejemplificado por la aljama de Pego reproduce esencialmente, como ya advirtió Guichard, la estructura fiscal anterior a la conquista caracterizada por una combinación entre los impuestos del *zakât*, vinculados estrechamente a la producción agraria, y la exacción de una determinada cantidad de moneda, establecida de modo groseramente proporcional a la población del lugar y a sus patrimonios. Esta estructura original (alfarda más almagram y/o diezmo) se mantuvo en diversas aljamas del reino de Valencia. Otra cosa, no obstante, sería afirmar que dicha permanencia no comportaba modificaciones decisivas de la fiscalidad anterior a la conquista. Por una parte, los nuevos señores podían agregar tasas, exacciones y servicios al cuadro original de cargas (recuérdese la importancia del apartado “otros” de los pagos de la aljama de Pego). Por otra, las cargas originales podían intensificarse de diversas maneras. Hacia los años 1260 las alfardas se convirtieron, como sabemos, en lo que antes no eran: pagos periódicos anuales, cuya cuantía podía incrementarse de modo más o menos arbitrario¹². En cuanto al almagram, en principio podía modificarse fácilmente: sólo había que aumentar el valor o el número de las alfabas; en 1296, por ejemplo, Jaime II reconocía que los arrendadores de Gallinera impusieron a los musulmanes de este valle alfabas “inmoderadas”¹³.

Desafortunadamente es muy poco lo que sabemos de este tipo de estimaciones en el reino de Valencia. Ya hemos visto que en Pego su valor, en 1268-69, era de un besante, equivalente a 3 s. 4 d., pero en el valle de Ayora, sesenta años después, cada

¹¹ Torró, *El naixement...*, p. 211.

¹² Guichard, *Les musulmans...*, vol. 2, pp. 266-273; Torró, *El naixement...*, pp. 209-211.

¹³ ACA (Arxiu de la Corona d' Aragó) RC (Reial Canceleria) reg. 102, fols. 142v-143r: Jaime II comunica a Bernat Desclapers, ciudadano de Valencia, a Guillem de Torres, habitante de Xàtiva, al cadí de los musulmanes de Xàtiva y al almojarife (recaudador) de los de Alfàndec, que tiempo atrás arrendó, *sub certo annuo censu*, a los hermanos Pere Joan y Bartomeu de Puig el castillo de Gallinera, y que éstos *a sarracenis comorantibus in castro predicto et terminis suis certas imposuerunt et habere voluerunt annis singulis peccunie quantitatis tam pro censu seu alpha possessionum et hereditatum quas sarraceni predicti excolebant et possidebant in castris predictis quam aliis quibuscumque ad que ratione aliqua tenentur*. El rey ha sabido luego que las exigencias fueron elevadas (*quantitates peccunie predictas sarraceni predictis impositas fuisse adeo immoderatas*), de manera que los musulmanes han tenido dificultades para pagarlas, viéndose obligados a abandonar el valle. Por este motivo encarga a a los destinatarios de la carta que hagan averiguaciones *de condicione et possibilitate sarracenorom predictorum et de possessionibus seu aliis que excolunt et tenent in castro predicto et etiam de hiis que facere tenentur*; que certifiquen también *de contributione censu seu alpha et aliis quibuscumque*. Cuando se hallen plenamente informados habrán de establecer el censo o *alfaba* anual que deben recibir los hermanos Puig, y que *iuxta eorum condicionem et possibilitatem solvere potuerunt condecenter sic quod dicti castri habitacione desserere non cogantur ipsumque relinquere exhabitatum*.

alfaba se contaba por 18 s., es decir 5,4 veces más que en Pego¹⁴. Teniendo esto en cuenta, creo que puede descartarse que la diferencia se deba sólo a un incremento de la valoración y que debe admitirse que no se siguieron los mismos criterios de estimación en ambos lugares, es decir, que una alfaba de Ayora de 1328 valdría realmente más que una de Pego de 1268. En cualquier caso, todas estas modificaciones no pudieron realizarse siempre con el mismo grado de impunidad. Sin duda se operó mediante tanteos y negociaciones que sortearon con cierta variabilidad las resistencias campesinas, generando una diversidad de resoluciones locales.

La conquista del reino de Murcia a Castilla por Jaime II y la anexión de la parte norte del mismo al reino de Valencia, en 1305, supuso la incorporación de un grupo de aljamas donde el régimen de protectorado instaurado por los castellanos en 1243 y las garantías otorgadas tras la revuelta de 1264-66, con el mantenimiento de la ficción institucional de un “reino moro”, habían permitido la fosilización de la estructura fiscal andalusí bajo el dominio cristiano. La permanencia era especialmente clara en las aljamas de Elx y Crevillent. Este último lugar representó, de hecho, el último vestigio de poder político musulmán en el ámbito de la Corona de Aragón, debido a que se mantuvo bajo el dominio de un *ra'ís* de la familia de los Banû Huḍayr hasta el año 1318¹⁵. Los documentos del siglo XIV relativos a ambos lugares muestran claramente la vigencia del conjunto formado por la alfarda, el almagram y el diezmo, el azaque y un cortejo de cargas relativamente poco significativas¹⁶. También permiten advertir la permanencia de los principios y procedimientos básicos de recaudación ya comentados. Así, la alfarda, en su calidad de exacción comunitaria, se distingue claramente del almagram vinculado directamente a la tierra cuando, en 1318, los hombres del rey se dan cuenta de que algunos musulmanes de Elx han pasado a residir en lugares vecinos para no tener que contribuir en la alfarda exigida a esta aljama, pese a que siguen pagando almagram por las tierras que tienen allí¹⁷.

El uso de las alfabas como base de cálculo del almagram se pone de manifiesto, por ejemplo, en 1312, cuando Jaime II confirma a Sa^cd b. Ridwân, musulmán de Aspe, el privilegio de un descuento de la cantidad correspondiente a 2 ¼ alfabas del total del almagram que debía pagar cada año¹⁸. Pero lo más significativo, quizá, reside en la vigencia del uso de los libros de registro *azimen*, denominados también *capibreviis saracenorum*, y en el hecho de que la aljama se aproveche de la falta de familiaridad con los mismos por parte los nuevos oficiales cristianos catalano-aragoneses para disminuir el importe de los pagos del almagram. La provisión de 1318, que dispone acabar con este sabotaje a los ingresos del rey en Elx, describe el *azimen* como un libro donde se hallan inscritos los nombres de quienes tienen heredades que son objeto de sogueamiento, una expresión que tiene en los documentos tanto el valor literal de

¹⁴ Enric Guinot, *Cartes de poblament medievals valencianes*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1991, n° 261. No estará de más precisar que un sueldo de reales valencianos correspondía a 3,1 g de plata acuñada.

¹⁵ Pierre Guichard, “Un seigneur musulman dans l’Espagne chrétienne: le *ra'ís* de Crevillente (1243-1318)”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 9 (1973), 283-334.

¹⁶ Maria T. Ferrer i Mallol, *Les aljames sarraïnes de la governació d’Oriola en el segle XIV*, Barcelona, CSIC, 1988, docs. 34 (Elx, 1308) y 116 (Crevillent, 1377).

¹⁷ *Ibid.*, doc. 54. En esta época la alfarda anual era de 7.000 s., y a inicios del siglo XV había descendido (como la población de la aljama) a 4.000, aunque seguía considerándose una carga muy elevada. Se trataba, en todo caso, de una cifra del orden del almagram coetáneo, cuyo valor en 1399 ascendía a 4.134 s. 7 d., y en 1413 a 3.374 s. 1 d. Véase José Hinojosa, *La morería de Elche en la Edad Media*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 1994, pp.105-109.

¹⁸ Ferrer Mallol, *Les aljames...*, doc. 39 (1312): *duas alphabas et quartam de illa pecunie quantitate quam nobis dare et solvere tenetis annuatim racione iuris vocati almagram, pro hereditate quam possides in dicto loco de Asp...*

medición como el de evaluación o reconocimiento. El “fraude” del *almagram* de Elx era ciertamente importante y parece que sus protagonistas aprovecharon todas las posibilidades en este sentido¹⁹. A saber:

(i) No se hicieron constar las mejoras de las heredades que aumentaron su valor desde el *sogueuimento* anterior, lo que implica que no se incrementó el número de alfabas en estos casos.

(ii) Algunas tierras vinculadas originalmente al *almagram* se habían convertido ahora, sobre el papel, en *albayat*, que literalmente significa tierras blancas (*al-bayâd*), es decir, no irrigadas, para dejar de pagarlo, lo que permite suponer que habían pasado al régimen, más benévolo, de diezmo.

(iii) El sogueador, Ahmad b. Ahmad al-Materî, usó una cuerda de 80 codos en lugar de la de 72, dando lugar a medidas más pequeñas y, por tanto, a estimaciones más reducidas.

(iv) El mismo sogueador modificó los criterios de determinación de las alfabas correspondientes a las higueras en sentido favorable a sus poseedores. Así, siendo costumbre en la huerta de Marxena que una alfaba equivaliese a una producción de 20 espuestas de higos, él la estableció en 22; en la partida de Terça, donde 22 espuestas sí daban una alfaba, él la subió a 24. La confusión creada debió ser notable, ya que, además, alguien hizo desaparecer el libro del *azimen* de la huerta de Marxena a raíz de las pesquisas ordenadas por el rey: aún dos años después se ordenaba al cadí y a los viejos de Elx que procurasen encontrarlo.

Se calculó finalmente en 9.600 s. el valor total de lo defraudado por la aljama de Elx y que debía ser reintegrado por la misma, aunque en 1321, dadas las dificultades que esto les representaba, el monarca accedió a perdonarles la mitad de la suma. Como consecuencia de tales hechos, Jaime II ordenó que las tierras de esta aljama fuesen sogueadas y reconocidas cada siete años con el objeto de detectar las mejoras y aumentar, así, los ingresos del *almagram*. El intervalo septenal también fue establecido por Bernat de Sarrià, en 1328, para los reconocimientos de las tierras de los musulmanes de Ayora, un valle cedido por Castilla al reino de Valencia en 1281. Curiosamente se señaló para su ejecución al mismo cadí al-Materî que había sido acusado de fraude en el sogueamiento de las tierras de los musulmanes de Elx, encargándosele ahora de modo expreso la determinación del número de alfabas bajo juramento²⁰.

La carta del valle de Ayora contempla, no obstante, dos excepciones significativas al régimen fiscal del *almagram*. En primer lugar las tierras llamadas *dels almatcems* o, lo que es lo mismo, las tierras que carecían de titular a causa de emigraciones furtivas o falta de herederos. Originalmente estas tierras eran administradas por la aljama, como aún sucedía en Pegò en 1269 o en Biar en 1275, pero en el lugar y el momento que estamos considerando, las tenía el señor en calidad de bien propio, arrendándolas a sus vasallos a cambio de un tercio de los frutos²¹. En Elx estas tierras se denominaban *gili* y llegaron a arrendarse, igualmente, mediante particiones que iban de 1/6 a 1/3, según la zona y los productos cultivados²². La otra excepción eran

¹⁹ *Ibid.*, docs. 49, 50, 53 (1318), 63-65 (1320) y 72 (1321).

²⁰ Guinot, *Cartes de poblament...*, n° 261: *aquelles alhabbes que en la dita vall atrobades seràn per l'alcadî Almaterî, per lo qual la dita vall sia soguejada, e volem que sien feites per aquell les alhabbes, e lo qual... jur segons sa ley que en fer les dites alhabbes bé e lealment se haurà, e volem que de set en set anys les alhabbes sien regonegudes e soguejades...* Ya hemos indicado que cada alfaba se contaba por 18 s.

²¹ Sobre las tierras del *majzan* como patrimonio de la aljama ver Torrò, *El naixement...*, pp. 216-217.

²² Hinojosa, *La morería...*, pp. 92-93.

las tierras de secano. Parece claro que antes de la conquista, y probablemente durante algún tiempo después, los musulmanes del valle de Ayora pagaron por ellas el diezmo de las cosechas, pero en 1328 la proporción exigida superaba la quinta parte, concretamente un 20,75 % , aunque sin duda se había partido del diezmo original. Lo que sucedía ahora es que al diezmo se le habían agregado otras porciones menores, convirtiéndose en *delme e primicia e la onçena*²³.

Del diezmo al quinto, y más

Es cierto que varias cartas de población pactadas con las comunidades musulmanas en el tiempo de la conquista establecían como pago básico el diezmo, pero también lo es que coetáneamente se impusieron particiones de frutos mucho más onerosas a otras aljamas (véase el cuadro en apéndice). Guichard cree que la conservación de la fiscalidad andalusí, y particularmente del diezmo, se debe a situaciones en las que la relación de fuerzas e intereses ofrece aún bazas a los musulmanes, y sin duda es así en los casos en los que las cartas reflejan las negociaciones destinadas a obtener la rendición de comunidades encastilladas. Cuando a causa de circunstancias tales como su pequeñez, su aislamiento, o las condiciones políticas, las aljamas no se hallan en condiciones de obtener el respeto integral de la “fiscalidad legal musulmana” —añade el mismo autor—, las exigencias se incrementan, “en el peor de los casos” hasta 1/6 de las cosechas²⁴.

Aunque las observaciones de Guichard son esencialmente justas, debe matizarse que el alcance de los incrementos es mayor y más difundido: si los templarios señalaron una partición de 1/6 a los musulmanes de Xivert en 1234, el año anterior los caballeros de San Juan del Hospital ya habían impuesto una de 1/5 a los de Cervera. Por su parte, el mismo rey que accedía a mantener la fiscalidad del diezmo a las aljamas de Eslida (1242) o Buñol (1254), e incluso la otorgaba a una comunidad reconstituida como la de Xàtiva (1252), actuaba de modo diferente en otros casos: los musulmanes de las alquerías de Jérica (1249), Castellón (1260) y Bes (1266) quedaban obligados a particiones generales de 1/5; en Chulilla (1260) el diezmo se mantenía sólo para los cultivos de secano, imponiéndose el quinto a los de regadío, probablemente en sustitución de lo que antes era el almagram. En el caso, antes citado, de las alquerías de Bes, la exigencia del quinto excluye expresamente los pagos de la alfarda y el almagram, lo que permite descartar la posibilidad de que este tipo de particiones elevadas correspondiesen a supuestas particularidades locales anteriores a la conquista. Otra cuestión, para la cual carecemos de suficientes elementos de respuesta, sería hasta qué punto la uniformización de las cargas encarnada en el quinto compensaba la desaparición del almagram e, incluso, la alfarda.

En la dinámica de configuración de la renta señorial desarrollada tras la conquista les corresponde un papel decisivo a los antiguos impuestos relacionados con la producción agraria, la materia original objeto de manipulación y modificación. Pero la transformación del diezmo/almagram no fue un proceso uniforme ni sencillo. Podemos distinguir, al menos, tres formas de actuación en este sentido. En primer lugar habría que tener en cuenta la supresión de las producciones exentas, dado que al principio era relativamente habitual que las verduras cultivadas en los huertos para consumo doméstico, igual que los frutos de árboles, o al menos una parte de los mismos, quedasen excluidos de los diezmos u otro tipo de particiones establecidas en

²³ He calculado el porcentaje añadido por la primicia (1/35) y la onçena teniendo en cuenta que probablemente se aplicarían a lo que restaba una vez deducido el diezmo.

²⁴ Guichard, “La place de la dime...”, pp. 359-360.

las cartas de población; una práctica que, posiblemente, se remonta a exenciones ya contempladas en el original *zakât* andalusí, como hemos visto anteriormente. A este respecto es bastante conocido el caso de la Vall d'Uixó, donde los campesinos locales aprovecharon esta exención para multiplicar los cultivos de higueras y, en menor medida, de algarrobos. En 1302, tras una inspección llevada a cabo en el valle por el baile general del reino y otro comisionado, Jaime II decidió anular las exenciones contenidas en los privilegios reales otorgados a la aljama (básicamente se refería a la carta de rendición de 1250), haciendo notar que los pagos se ajustarían a los que realizaban las aljamas del rey situadas al sur del Xúquer, lo que indica que allí ya no se contemplaba ese tipo de exenciones²⁵.

El segundo tipo de actuación consistía en ampliar la proporción exigida de la cosecha a partir de los diezmos originales. Desde luego, en varios lugares la ampliación se llevó a cabo de modo expeditivo, del diezmo al quinto, aprovechando situaciones de debilidad de las aljamas, pero en otros casos el diezmo fue objeto de negociaciones que se tradujeron en aumentos más moderados. También aquí puede servir como ejemplo el caso de Uixó. En 1250 esta aljama, asediada en su castillo a raíz de una revuelta, pactó por segunda vez su rendición a Jaime I. En el texto de la carta se establecía que los musulmanes deberían pagar las mismas cargas que sus antecesores, concretamente el *delme* o diezmo, tal y como se expresaba en el primer documento de rendición (no conservado). Sin embargo, al pie de la carta, tras la enumeración de testigos y la datación, aparece una entrada donde, a modo de diligencia, se declara que la proporción de frutos a entregar será de 1/8, lo que puede entenderse como un cambio realizado después de la redacción inicial, en el marco de unas negociaciones tensas y laboriosas. El mismo acuerdo tuvo lugar cuando se rindió la aljama de Alфондеguilla y Castro tras la insurrección de 1276-77²⁶.

De cómo se pudo llegar a determinar este tipo de partición, a partir del diezmo original, ya nos ha dado una idea la agregación de *la primícia e la onçena* al diezmo del valle de Ayora (1328). Las cuentas de los ingresos del infante Pedro de los años 1268-69 ya nos ofrecen ejemplos similares. Así, en Sumacàrcer se pagaba entonces un *diesmo e quarto*, es decir, un 12,5 %, exactamente 1/8. En otro lugar del infante, el Rafal de Benamira, se llegó a una partición de diezmo, primicia y mitad, esto es, el 18,85 %, muy cerca ya del quinto de la cosecha habitual en diversas aljamas²⁷. Además, la

²⁵ Manuel V. Febrer, *Cartas pueblas de las morerías valencianas y documentación complementaria*, Zaragoza, Anubar, nº 119: *Esguardans encara e veens que, en frau del senyor rey e minvan la dita uytena, han los dits moros plantades, e cada dia planten e morgonen moltes figueres, per les quals los altres splets e rendes se minven al senyor rey en la dita uytena, per ço com la terra en la qual són les dites figueres cessa d'altres splets. E encara veens e conexens que en lo temps traspasat no eren tantes figueres com ara són en lo dit terme, segons que per aquelles figueres e per la joventut d'aquelles manifestament appar; veents encara que en les dites heretats que eills tenen són moltes garroferes, de les quals alguna cosa no és estada donada al senyor rey... E axí en les dites figueres e garroferes és lo senyor rey estat molt dampnificat e defraudat... donen e paguen d'aquí avant al senyor rey... per les dites heretats e béns que auran, segons que ls moros dels lochs qui són del senyor rey oltra Xúquer paguen per les heretats e altres béns que han e tenen.* Hace tiempo que Guichard llamó la atención sobre este caso, considerándolo un ejemplo claro de que “la structure de la fiscalité héritée de l'époque la conquête chrétienne... n'était pas destiné à durer”. Ver A. Bazzana, P. Cressier y P. Guichard, *Les châteaux ruraux d'al-Andalus. Histoire et archéologie des husûn du sud-est de l'Espagne*, Madrid, Casa de Velázquez, 1988, pp. 169-171.

²⁶ Aunque en 1365, tras una nueva capitulación subsiguiente a la guerra con Castilla y a la colaboración de la aljama con los enemigos del rey de Aragón, volvió a establecerse el pago del diezmo.

²⁷ *Diesmo e promisia e la meitat*. Se trata exactamente del 1/5,3. En Rafal de Benamira, sin embargo, no consta que se pagase alfarda. El cálculo del porcentaje ha tenido en cuenta que la primicia, según establecen los fueros de Valencia, corresponde a 1/35 de los frutos que restan tras recaudar el diezmo.

presencia de pequeñas cargas asociadas al diezmo y destinadas a ampliar sus márgenes reales pudo estar más generalizada de lo que parece: en 1303 Jaime II dispensó a los musulmanes de Elx del pago de la llamada *algarfa*, la cual se les tomaba como aumento del diezmo (*que accipitur ab eis ultra decimum*)²⁸.

Un caso particular que merece atención es el de Xàtiva, la mayor morería del reino en los siglos XIV y XV²⁹. La carta de población de 1252 estableció el diezmo como carga general, pese a no tratarse de una aljama encastillada con la que había que negociar, sino más bien de la reconstitución de una comunidad muy afectada por la expulsión de 1248, en la que indudablemente participaron inmigrantes musulmanes desplazados desde otras partes del reino. La uniformidad del diezmo, con la consiguiente ausencia del almagram, puede deberse, precisamente a la desaparición de los habitantes originales y, por tanto, de los registros y los conocimientos que hacían posible la recaudación de este impuesto. Por otra parte, parece razonable pensar que la adopción del diezmo debió tener como objetivo la atracción de nuevos pobladores. Lo que también resulta bastante claro es que, en el contexto particular de la morería de Xàtiva, fuertemente vinculada a la ciudad cristiana, y por tanto muy diferente al de las aljamas autónomas de las montañas, este tipo “ventajoso” de partición no podía sostenerse mucho tiempo³⁰.

Poco después del final de la revuelta conocida como la *guerra dels sarraïns* del reino de Valencia, en 1279, el rey Pedro tiene noticia de que algunos oficiales cuya identidad no se precisa molestan a la aljama con nuevas exigencias (*novis petitionibus*) y manda que se respeten, sin mayor detalle, las condiciones establecidas en los documentos de Jaime I y él mismo. Al año siguiente el monarca se ve obligado a advertir al nuevo baile de Xàtiva que no grave indebidamente a los musulmanes del lugar, y en 1283 la propia aljama protesta ante el infante Alfonso porque el baile les exige *exactionibus inusitatis* que vulneran sus privilegios. Pero las condiciones que se incumplen no son ya las establecidas inicialmente por Jaime I, sino otras, más onerosas, dictadas por su sucesor tras el final de la revuelta musulmana de 1276-77. En efecto, un documento de marzo de 1287 ordena a la aljama que responda a la infanta de Grecia, arrendadora de la misma, de las cargas que pagaban en el tiempo del rey Pedro y no de las del tiempo de Jaime I, dando a entender muy claramente que éstas se habían incrementado. Y aún hay más. Algunas semanas después, el arrabal musulmán de Xàtiva queda casi despoblado debido a la huida de buena parte de sus habitantes con un grupo de jinetes magrebíes al servicio de Granada, pero una parte de los que marchan no ve satisfechas sus expectativas y parece que son bastantes quienes deciden regresar al cabo de algunas semanas. El rey faculta entonces a un agente musulmán para que se encargue de poblar nuevamente el arrabal con los antiguos fugitivos, en principio, bajo el mismo *censu et tributo* que pagaban cuando lo abandonaron, aunque, si puede, deberá incrementarlo: *vel sub maiori si poteritis*³¹. A pesar de faltarnos alusiones directas, parece muy difícil creer que por entonces se mantuviese aún la partición decimal de las cosechas como carga exclusiva en los términos establecidos por la carta de 1252.

Con todo, la actuación más significativa residía en la eliminación del almagram. Este impuesto desaparecía de un modo simple allí donde se daba una discontinuidad

²⁸ Guinot, *Cartes de poblament...*, n° 236: *quod de cetero dictam algarfam dare minime teneantur, ipsis tamen solventibus decimum...*

²⁹ Como se dice en 1366: *dicta aliama que inter optimas nostrorum reddituum et iurium partes in regno Valentie computatur* (Febrer, *Cartas pueblas...*, n° 210).

³⁰ Cuando hablo de aljamas autónomas me refiero a las que no se hallan situadas en el término de una villa cristiana, sino que cuentan con su propio distrito territorial.

³¹ ACA RC reg. 41, fol. 101v (1279); reg. 48, fol. 191v (1280); reg. 61, fol. 101v (1283); reg. 71, fol. 29v (1287); y reg. 75: 5v (1287).

poblacional, como hemos podido comprobar a propósito de la carta de población de Xàtiva. Por otra parte, se da la circunstancia de que no pocos de los lugares donde con mayor frecuencia tenemos documentadas alusiones al pago del almagram después de la conquista, como es el caso, ya visto, de Pego, pero también de otras grandes aljamas, como las de Biar, Moixent y Montesa-Vallada, se ven afectados por expulsiones y huidas generales tras la revuelta, durante los años 1280, dando lugar a la sustitución de la población musulmana por colonos cristianos, bajo unas condiciones fiscales completamente diferentes³². Precisamente Montesa y su castillo anejo de Vallada habían sido la sede del penúltimo vestigio de poder político musulmán en el reino de Valencia, ejercido por la dinastía de alcaides (*quwwâd*) de los Banû 'Isà hasta el asedio y capitulación de 1277. Y según parece, la estructura tributaria andalusí conservada en este enclave constituía la referencia observada para la gestión de este tipo de fiscalidad en aquellas aljamas del rey donde se mantenía vigente, ya que a veces los documentos de la cancillería real se refieren a este régimen con la denominación de *fur de Montesa*³³. Ahora bien, hasta qué punto la desaparición del reducto de los Banû 'Isà pudo influir en la supresión o desnaturalización del almagram en otros lugares es algo muy difícil de precisar, aunque la relación entre ambos hechos no debe descartarse.

En otros casos la desaparición del almagram no estuvo relacionada con la sustitución ni con la discontinuidad de poblaciones. Cuando Jaime I, en 1258, cede a su portero mayor, por cuatro años, los ingresos de Sumacàrcer, Tous y Terrabona, menciona expresamente este impuesto, otorgándole de forma implícita una posición preeminente entre el conjunto de cargas (*cum almagram et omnibus aliis redditibus*)³⁴. Sin embargo, en las cuentas de Sumacàrcer conservadas en los registros del infante Pedro, de diez años después, no figura para nada el almagram: sólo el ya mencionado “diezmo y cuarto”, el *zaque* del ganado, la alfarda y el cortejo de cargas relacionadas con servicios, monopolios, capitaciones, justicia, etc.

Ingresos del infante Pedro en la alquería de Sumacàrcer. En sueldos y dineros				
	1268		1269	
Diezmo y cuarto = 1/8 (producto de venta)	670.06	44,39 %	906	48,59 %
<i>Zaque</i>	80.08	5,34 %	94.02	5,15 %
Otros	325.10	21,57 %	393.04	21,53 %
<i>Alfarda</i> del término	433.04	28,69 %	433.04	23,72 %
Total	1510.04		1826.10	

Debe advertirse que la cuantía de la alfarda reflejada en el cuadro se refiere al total de las alquerías del término, incluyendo las que no pertenecen directamente al infante, por lo que su verdadera proporción, a escala de la alquería de Sumacàrcer, debe reducirse, quizá a un cifra del orden de la mitad. De este modo, la medida del diezmo y cuarto (1/8) queda claramente por encima de la mitad del conjunto de las cargas, aproximándose al 60 %. El cuadro de Sumacàrcer ofrece similitudes con el de otra alquería del infante, el Rafal de Benamira, donde la partición mayor (diezmo, primicia y mitad) queda compensada por la ausencia de alfarda y la menor cuantía relativa de las

³² Arrendamientos a la aljama de Biar del almagram y las otras cargas: ACA RC, reg. 10, fol. 103v (1258); reg. 12, fol. 119r (1263); reg. 15, fol. 84r (1268). Moixent: ACA RC, reg. 16, fol. 258r; Montesa y Vallada: ACA RC reg. 35, fol. 52v (1272); y reg. 19, fols. 126v-127r (1274).

³³ Torrò, *El naixement...*, pp. 205-209.

³⁴ ACA RC 10, fol. 40r.

cargas secundarias. Así, la partición de frutos, cercana a un quinto en este caso, representa más del 90 % de los pagos.

Ingresos del infante Pedro en el Rafal de Benamira. En sueldos y dineros				
	1268		1269	
Diezmo, primicia y mitad = 1/5,3 (producto de venta)	391.09	92,44 %	854.07	94,31 %
Zaque	20.04	4,80 %	21.10	2,41 %
Otros	11.08	2,75 %	29.08	3,27 %
Total	423.09		906.01	

En la Vall de Perputxent se revisaron en 1285 las condiciones de la carta original de población, manteniéndose expresamente el binomio alfarda – almagram como base de las obligaciones de esta aljama respecto a su señor. La alfarda se pagaría anualmente, al principio de enero, y para el almagram se confirma la costumbre de pagarlo en dos plazos: la mitad en agosto, es decir, tras la cosecha de los cereales de invierno (trigo y cebada), y la otra mitad en octubre, esto es, tras la vendimia, la recolección de higos y la cosecha de cereales de verano (panizo y sorgo). El diezmo estricto no es mencionado, lo que puede significar dos cosas: que las tierras cultivadas del valle estaban incluidas en los perímetros de riego en su práctica totalidad, lo que no es contradictorio, en absoluto, con los conocimientos que tenemos al respecto³⁵; o bien, que de un modo u otro el diezmo se había asimilado al almagram, por lo que esta carga habría perdido su base original (la estimación en alfabas) convirtiéndose en un censo o partición uniforme. En 1316 una nueva revisión llevada a cabo por la Orden del Hospital, la nueva titular del señorío, ya no contempla el pago del almagram, sino una partición de 1/3 para las viñas y las higueras de regadío, así como para los olivos, tanto de regadío como de secano, y de 1/8 para viñas e higueras de secano. No se dice nada de las cargas sobre la producción de grano, exceptuando la pequeña tasa destinada a retribuir el alamín o responsable de la recaudación, consistente en 1/96 (medio almud por cahíz) del trigo, cebada, panizo y sorgo. Es imposible que fuera ésta la única carga sobre la producción cerealera del valle, y necesariamente el documento debe sobrentender la permanencia de prácticas anteriores a este respecto. No sabemos, por ahora, cual era entonces la carga aplicada a los cereales en este valle, pero sí que parece claro que no puede tratarse ya del almagram original, puesto que el establecimiento de las particiones de la vid, los higos y las olivas comporta una discriminación de cultivos difícilmente compatible con la discriminación de las tierras según su calidad en la que se fundamentaba el almagram. Sabemos, de todos modos, que en el siglo XVI la producción cerealera de Perputxent estaba sometida a partición de 1/4³⁶.

³⁵ Josep Torró y Josep M^a Segura, “Irrigación y asentamientos en la Vall de Perputxent”, en M. de Epalza (ed.), *Agua y poblamiento musulmán*, Benissa, Ajuntament, 1988, 67-92. El riego mediante acequias derivadas del Riu d’Alcoi abarcaba en su totalidad la depresión del fondo de valle. Esto no era lo habitual, ya que, normalmente, los espacios irrigados de montaña se limitaban a perímetros discretos establecidos a partir de captaciones de manantiales.

³⁶ Manuel Ardit, “Els moriscos valencians. Una reflexió (parcialment) alternativa”, en *L’expulsió dels moriscos. Conseqüències en el món islàmic i el món cristià*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1994, 72-85, p. 80.

Lo que queda del almagram

En muchos lugares, a pesar de lo visto, la imposición de las particiones de frutos como carga agraria general no comportó, necesariamente, la desaparición formal del almagram, aunque sí la pérdida de su contenido original, vinculada al abandono de la estimación por alfabas. Así, en el caso ya citado de la Vall d'Uixó, los inspectores de 1302 indican que esta aljama paga, en concepto de almagram, una suma de 1.800 s. anuales, haciendo notar que es algo insuficiente en relación a los pagos que realizan, por este concepto, las otras comunidades musulmanas del reino³⁷. En realidad, aquí lo que parece suceder es que la expresión almagram ha pasado a tener un sentido similar al de la alfarda: una exacción monetaria semejante a la *peita* de los cristianos, establecida de antemano en cifras redondas y reunida a prorrata en el interior de la comunidad³⁸. Los datos que conocemos sobre los pagos de esta carga en las aljamas del rey —solían recaudarla directamente los porteros del monarca, al margen del conjunto formado por las otras rentas— muestran que en 1286 la de Uixó pagó una alfarda de 1.500 s., y que fue ésta de 2.000 s. en 1287 y 1290, lo que resulta coherente con la cantidad indicada como importe del almagram por los inspectores del año 1302³⁹. La conversión del almagram en el pago de una cantidad fija en dinero se hace patente, asimismo, en las cartas de población impuestas a los musulmanes de Chelva (1370) y Cheste (1371) después de la guerra con Castilla. En el primer caso, junto a una partición decimal clásica —ya muy poco frecuente en esta época—, se establece un almagram de 800 s. anuales⁴⁰; en el segundo esta carga se homologa explícitamente a la *peita* (*peita del almagram*), fijándose su importe en 500 s. anuales, mientras la partición se establece en un quinto para los cultivos irrigados y en 1/5,5 para los de secano (*2/11, de onze barcelles dues barcelles*).

Sin embargo, la desnaturalización del almagram no siempre fue un hecho tan simple como sugieren los datos anteriores. En este sentido, el caso de Valldigna resulta merecedor de nuestra atención. La aljama del valle de Alfàndec pagaba almagram después de la conquista, tal y como se muestra en el arrendamiento que hizo Jaime I a la propia aljama en 1275 y en una asignación ingresos realizada un año después. Cuando en 1280 el rey Pedro premia a un judío a su servicio con media *jovada* de tierra (1,5 ha) en este valle sólo le exige que preste el *servicium quod dicitur arabice almagram et nullum aliud agerium sive census*⁴¹. Seguramente la configuración de las cargas se mantuvo sin grandes alteraciones tras la fundación del monasterio de Valldigna (que luego daría nombre al valle) en 1298, puesto que unos meses antes Jaime II confirmó a la aljama las condiciones establecidas en el documento árabe de su rendición a raíz de la revuelta de 1276-77. Después de la participación de la misma en la

³⁷ ... no donen complidament d'almagram segons los altres sarrahins dels altres llocs del dit regne.

³⁸ ACA RC 48, fol. 71 v (1280): orden al baile de Uixó de que no permita que Gilabert de Noguera obligue a los musulmanes de su alquería a pagarle más del 1/8 de los frutos, según la costumbre, así como cierta cantidad en concepto de *peita*.

³⁹ ACA RC, reg. 68, fols. 48v (1286) y 62r (1287); y reg. 82, fol. 72r (1290). En 1286 la exacción fijada inicialmente es de 2.000 s., pero se rebaja a 1.500; en 1287, en circunstancias extraordinarias, se exige una suma de 5.000 s., pero sólo se impone finalmente el pago de 2.000 s.

⁴⁰ Respecto al diezmo de Chelva, no podemos precisar si cuando se indica que se pagará “por la manera que deznavan y pagavan los moros que solían estar...” se encubre algún tipo de repunte del tipo “diezmo y cuarto”, *algarfa* o “mejora”. Sobre las “millorias” o pequeñas adiciones complementarias a las particiones de frutos, Primitivo J. Pla, “La carta puebla de Señera en 1445”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 9 (1992-93), 279-295.

⁴¹ ACA RC, reg. 20, fols. 245r (1275) y 248r (1276); reg. 194, fol. 275v (1280, confirmación de 1296).

guerra con Castilla, en 1366, el abad anuló todos los privilegios anteriores e impuso una nueva carta de población que establecía como carga fundamental la partición de 1/3 de todos los frutos de regadío, 1/5 de los de secano y 1/4 de la alheña y la alcaravea; nada de almagram, nada de alfarda⁴². Ahora bien, lo cierto es que la documentación posterior muestra que, en realidad, la mayor parte de las cargas se hallaban establecidas en dinero y, además, en sumas fijas. Ferran Garcia-Oliver opina que los abades no se atrevieron a poner en práctica unas particiones tan fuertes. En cualquier caso, la carta de 1366 no se anuló y, sin duda, las particiones se mantuvieron para los cultivos secos (se mencionan para trigo y árboles) y de marjal, como el arroz, pero la necesidad de liquidez por parte del monasterio propiciaría, quizá, que los censos en moneda no fuesen sustituidos por una partición al tercio⁴³.

Así pues, el almagram o *magram* de Valldiga siguió constituyendo la más importante de todas las cargas soportadas por la aljama. Se trataba, no obstante, de un censo fijo —*ni puja ni devalla*— de 20.000 s. anuales repartido proporcionalmente entre los titulares de tierras irrigadas. De la magnitud de la cifra da una idea el hecho de que podía representar cerca de la mitad del total de los ingresos monásticos⁴⁴. El problema que se plantea es el del criterio a partir del cual quedaban establecidos los censos. Y lo interesante es advertir que no se trataba de sumas fijas por heredad, y que no se derivaban únicamente de la superficie de la tierra que poseía cada campesino en la zona irrigada, sino que las cantidades se basaban, también, en la calidad de la tierra, determinada por su situación en partidas específicas, ofreciendo variaciones significativas. En una fecha tan tardía como 1595 se definía el almagram de Valldigna del modo siguiente:

és la renda dels censos de les terres, la qual és en moltes maneres de quantitats: unes terres paguen a huyt sous per fanecada, altres a set sous, altres a sis, altres a quatre sous...

La variación es, al menos, de cuatro a ocho sueldos por hanegada (0,083 ha)⁴⁵. Son, en todo caso, censos elevados. No se usa ya propiamente la alfaba como unidad de valoración fiscal de la tierra, pero se mantiene la estimación diferencial de la misma, expresada directamente en dinero. No sabemos si sería objeto de operaciones más o menos periódicas de revisión. Los viejos de la aljama siguen custodiando los llamados *llibres del magram*, aunque se trata más bien de cabreves donde se anotan, asimismo, otros censos menores, tal y como se advierte en el ejemplar que se conserva de la traducción del original árabe del libro elaborado en 1531. Por otra parte, estos censos corresponden, en cierto modo, a una prorrata de la suma global del almagram, determinando lo que paga cada uno en concepto de alfarda por sus tierras irrigadas, y que es, exactamente, una sexta parte de lo que satisface como almagram. La alfarda se

⁴² Guinot, *Cartes de poblament...*, n° 228 (1298) y n° 278 (1366).

⁴³ Ferran Garcia-Oliver, *Cistercencs del País Valencià. El monestir de Valldigna, 1298-1530*, Valencia, Eliseu Climent, 1998, p. 284. El mismo autor en “El censal en el senyoriu. Valldigna (1393-1530)”, *Revista d’Història Medieval*, 8 (1997), 153-173, señala los servicios a la monarquía y al papado como causas mayores del endeudamiento censalista del monasterio desde fines del siglo XIV.

⁴⁴ Garcia-Oliver, *Cistercencs...*, pp. 209-210. Debe tenerse en cuenta, por otra parte, que 20.000 s. representaban, aproximadamente, la totalidad de las rentas del valle en los años 1268-1275 (Torró, *El naixement...*, pp. 233-235).

⁴⁵ Adela Mora Cañada, *Monjes y campesinos. El señorío de la Valldigna en los siglos XVII y XVIII*, Alicante, Inst. Juan Gil-Albert, 1986, pp. 37-39. De un modo más simple, en 1525 se dice que el almagram es *certa quantitat per fanecada de la terra que stà en la orta, segons en la partida on stà* (Garcia-Oliver, *Cistercencs...*, pp. 208-209).

concibe aquí claramente bajo los mismos principios que la *peita* de los cristianos: un pago en moneda que toma como base impositiva el valor del patrimonio del contribuyente, a tantos dineros por libra. Lo que sucede es que el *almagram*, al ofrecer una estimación cualitativamente proporcionada al valor de las tierras irrigadas, constituye un preciso y fiable indicador del valor de éstas, dándose a entender, además, que el *almagram* anual de Valldigna equivale a una décima parte del valor supuesto para las tierras a las que se aplica⁴⁶.

Una observación de gran interés que debemos al trabajo de Garcia-Oliver es que, a pesar de que el pago del *almagram* se establecía y calculaba en moneda, la mayoría de los contribuyentes prefería o no tenía más remedio, al menos en parte, que saldarlo en especie o en trabajo. El libro de 1531 muestra que 325 de los 503 contribuyentes consignados optó por esta solución de un modo total o parcial. Se realizaron, así, jornales por valor de 1.541 s. 5 d. y se entregó trigo por valor de 4.621 s. 10 d. (más de un 23 % del *almagram*), sin contar una multitud de productos diversos⁴⁷.

Otro ejemplo de *almagram* fijo es el pagado por los musulmanes de Cocentaina que poseían tierras en la huerta de esta villa. Tanto en 1378 como en 1396 consiste en la misma cantidad: 1.495 s. 6 d. Parece una suma pequeña si la comparamos con los 20.000 s. de Valldigna, pero debe tenerse en cuenta que los contribuyentes son un grupo de 70 a 80 campesinos —una sexta parte de los de Valldigna— y que sus posesiones debían ser bastante reducidas; a fin de cuentas se trata de una huerta acaparada por los vecinos cristianos de la villa, donde la mayoría de los cultivadores musulmanes son aparceros sin tierras propias⁴⁸. El hecho de que no sea una cifra redonda podría estar indicando que el importe del *almagram* no se fijó de antemano, sino a partir de lo que realmente se pagaba en un momento concreto. A causa de su estabilidad y la pérdida de su peso relativo en el conjunto de las cargas, en el siglo XVI el pago del *almagram* se asimilará a las capitaciones y servicios de los moriscos de Cocentaina.

Un caso diferente de persistencia del *almagram* es el de la Vall de Gallinera. Lo documentamos en los años 1270 entre las cargas mayores de esta aljama, y ya hemos visto que la determinación del mismo mediante alfabas seguía vigente en 1296⁴⁹. Aquí la preservación del *almagram* se debió a la pertenencia del valle a uno de los mayores señoríos valencianos —el *apanage* de los duques reales de Gandia—, más inclinado a la gestión indirecta de sus ingresos mediante arrendamiento, así como a la capacidad de la aljama para constituirse en arrendataria de sus propios pagos. Durante el último cuarto del siglo XIV era habitual que la administración del duque de Gandia arrendase sus ingresos a las aljamas de las montañas por períodos de tres años, encargándose éstas de recaudarlos en su seno. Fuera de los arrendamientos quedaban sólo la llamada *dula* de las gallinas, los herbajes y otros pagos menores que raramente superaban el 5 % del total. Gallinera y Ebo, que contaban entonces con un total de entre 250 y 300 contribuyentes, compraron las rentas del señorío por 15.200 s. anuales en 1376 y por cien sueldos más en 1379. A partir de 1401, sin embargo, el señorío accedió a

⁴⁶ *Ibid.* La alfarda se establece en 4 dineros por libra, es decir, una sexagésima parte del valor de los bienes tasados), considerando que a cada dos sueldos de *almagram* corresponde una libra (20 s.) de valor: *és dret que ab antiguo se tacha sobre lo que paga cascú de almagram, en esta forma: que si hú fa quaranta sous de almagram, la mitat d'ells, que és vint sous, se pren per vint liures, ço és liura de dos sous, y per cada liura paga la tal persona quatre dinés.* Hay en Valldigna otras contribuciones menores que se calculan de acuerdo con el *almagram* que paga cada uno, y el mismo hecho de pagar un mínimo de 20 s. por este concepto determina la obligación de contribuir en los pagos de *filaça*, *gallines*, etc.

⁴⁷ García-Oliver, *Cistercencs...*, pp. 226-227.

⁴⁸ ACA MR (Mestre Racional) 2648 (1378); ARV (Arxiu del Regne de València) MR 9699 (1396): *almagram, lo qual paguen los moros qui han heretats en la orta.*

⁴⁹ ACA RC, reg. 16, fol. 193rv (1270); reg. 20, fol. 248r (1275). Ver nota 13.

establecerles un arrendamiento perpetuo de 18.000 s. (11.500 correspondían a Gallinera y 6.500 a Ebo) bajo la responsabilidad de la aljama⁵⁰.

Aunque la renta fija de 18.000 s. constituía una especie de caparazón preservador de la estructura y las magnitudes originales de las cargas, lo que no comportaba absoluto era la desaparición de la necesidad de ajustar la distribución interna de los pagos controlada, sin duda, por los *viejos* de la aljama. Así, muy poco después, antes de 1406, y a petición de una buena parte de los musulmanes de Gallinera, el duque consintió que se realizase un nuevo sogueamiento de las tierras del valle, el cual estuvo a cargo de dos musulmanes forasteros (uno de Callosa y otro de Orba), quedando registrado en un libro específico (*hun libre del dit soguejament*). Se declaraba expresamente que el objeto de este libro era evitar agravios y controversias (*debats e contrasts*), de modo que en lo sucesivo los contribuyentes pagasen las cargas de acuerdo con las tasaciones establecidas en el mencionado libro. Pero al otorgarle una vigencia perpetua se excluía la posibilidad de reajustes posteriores⁵¹.

Parece significativo el hecho de que fuese una parte de la aljama, y no directamente sus representantes, quienes reclamasen el sogueamiento, por lo que podríamos deducir que al fijar la inmutabilidad del mismo, el señorío efectuaba una concesión al grupo dirigente de la aljama tras haberle obligado, en cierto modo, a renunciar a una distribución de las cargas según proporciones defectuosas y, presumiblemente, ventajosas para ellos. En cualquier caso, en este contexto, el mecanismo de valoración por alfabas, caracterizado por su flexibilidad y que tenía su razón de ser en las estimaciones periódicas, dejaba de tener sentido. La alfaba, en efecto, era una medida abstracta de valor, resultante de la ponderación de una diversidad de factores variables; sólo adquiriría significado como porción del total agregado de alfabas, cuya cantidad podía modificarse de un año para otro (recuérdese el caso de Pego). No era, como indicaba su nombre árabe (*al-habba*), sino el grano de un racimo⁵². En la desaparición de las alfabas reside, pues, la clave de la conversión del almagram en un censo ordinario, de tantos sueldos por hanegada.

La administración señorial no podía admitir que sus ingresos se supeditasen a unas valoraciones complejas y cambiantes, controladas por las propias aljamas o, en todo caso, por peritos musulmanes afines a las mismas, aunque fuesen éstas las que corriesen con los gastos de las revisiones periódicas. La experiencia de lo sucedido en Elx hacia 1318 constituye una buena muestra de las diversas maneras en que estas estimaciones podían manipularse en perjuicio de los intereses señoriales. Para las aljamas —minoritarias— donde no predominaban las particiones de frutos, se preferían los censos estables, aunque no fuesen uniformes. Por otra parte, si bien es cierto que el sistema de las alfabas y las revisiones periódicas permitía registrar las eventuales mejoras en beneficio de los ingresos señoriales, también obligaba a lo contrario, es decir, a minorar las tasaciones para compensar la pérdida de fertilidad o el abandono de las tierras. A la larga, sin duda, pesaba más este segundo factor.

Incluso en la aljama de Elx, donde el almagram no se había convertido en una suma fija y se mantenía con rasgos más próximos a los originales, los intervalos entre

⁵⁰ ARV MR 9599 (1376), 9824-1 (1379) y 9587 (1404).

⁵¹ ARV MR 9568, fols. 258v-259r (1406): *que d'ací enant, perpetualment, tots e sengles serrahins de la dita vall qui ara són o per temps seran paguen e sien tenguts pagar les peytes e altres càrrechs annuals... sots lo tasament e ordenació del dit novell soguejament, si e segons en lo dit libre de aquell dit soguejament per menut és scrit, ordenat e declarat... E que d'ací avant nengun altre soguejament per nenguna manera, causa o rahó no puxa esser feyt de les dites terres, mas aquelles dites terres e tots e sengles troços e arbres de aquelles romanguen e sien entre los dits sarrahins e passen de huns en altres ab los càrrechs que són stats taxats e scrits en lo dit llibre de soguejament...*

⁵² Elena Pezzi (ed.), *El vocabulario de Pedro de Alcalá*, Ed. Cajal, Almería, 1989, p. 569

las revisiones o sogueamientos se hicieron más largos e irregulares, pese a que en 1318, como ya hemos visto, se estipulase que tales reconocimientos debían verificarse cada siete años⁵³. En 1375 la aljama obtenía de su señor, el infante Martín, que *dos bones persones*, junto al baile, reconociesen los árboles y las viñas de la huerta, muy afectados por las talas y la falta de cuidados que sufrieron durante la pasada guerra con Castilla, al objeto de rebajar las cargas de acuerdo con el grado de menoscabo que presentasen. Este sogueamiento tendría validez hasta nueva disposición. Sin embargo, en 1382, la aljama suplicaba al mismo señor que eligiese a un hombre de Elx para que soguease las tierras, ya que, según decían, no estaban pagando un almagram justo: algunas heredades se habían mejorado —y de éstas se podía obtener un aumento—, pero otras se hallaban muy deterioradas. Aunque habían pasado justamente siete años, de la petición anterior, se alegaba que hacía mucho tiempo que no se reconocían las tierras (*com lonch temps ha passat, les terres... no sien estades soguejades*), de lo que se deduce que el sogueamiento de 1375, si finalmente tuvo lugar, se limitó efectivamente a las tierras de cultivos leñosos⁵⁴.

Parece bastante claro que la práctica de las revisiones periódicas había dejado de aplicarse a la aljama de Elx, al menos desde la época de la guerra con Castilla (1356-1365). Así, a pesar del reconocimiento general previsto cuarenta años antes, en 1421 el cadí, los *viejos* y los consejeros de dicha aljama debieron advertir al baile de las emigraciones que se producían, y aun de las que se esperaban, a causa de *los grans càrrechs que sostenen*, pidiendo que se rebajase la alfarda anual de 4.000 s. a la mitad y que el almagram —un cantidad variable aunque del mismo orden— se recaudase *segons antigament*. Esto quería decir que se reconociesen las heredades de forma periódica, pero no cada siete años, como se prescribió en 1318 y era costumbre en Ayora hacia 1328, sino cada diez se decía ahora, modificando las cantidades a pagar de acuerdo con las mejoras o deterioros registrados⁵⁵. Da la sensación, por lo visto, que los señores no mostraban interés por estas actualizaciones, a las que seguramente percibían como perjudiciales para sus ingresos; de hecho, consideraban la petición como una rebaja (*los almagrams los foren abaxats*). A falta de iniciativa señorial, eran finalmente las aljamas quienes las solicitaban, para evitar agravios y tensiones internas.

La pervivencia de las prácticas andalusíes de reconocimiento y estimación del valor fiscal de las tierras no se limitó a estas formas más o menos desnaturalizadas del almagram, por lo demás mantenidas sólo en ciertas aljamas. La adopción de las particiones de frutos como forma hegemónica de renta y su generalización a casi todo tipo de cultivos —ya hemos hablado del caso de la desaparición de exenciones para los productos arbóreos— no dejaba de plantear dificultades en su aplicación práctica: no era siempre posible reunir cosechas enteras de cualquier tipo en un momento y en un lugar dado para proceder a su riguroso cómputo con la ayuda de toda una batería de medidas de peso y capacidad. Con frecuencia era necesario recurrir a procedimientos de evaluación alzada que, en el reino de Valencia recibieron el nombre de *alfarrassaments*.

⁵³ En 1399 el almagram de Elx ascendía a 4.134 s., y en 1413 a 3.374 s.; del “cabreve árabe” donde se registran tales pagos tenemos noticia en 1452 (Hinojosa, *La morería...*, pp. 85 y 109). Ferrer Mallol, *Les aljames...*, doc. 50 (1318): *de septenio in septenium*.

⁵⁴ *Ibid.*, pp. 276-277 y docs. 113 (1375) y 119 (1382): *e molts troços de terra d'aquells temps ençà hajen pres mellorament e molts se sien deteriorats e destroyts, per la qual rahó los moros de la dita aljama no paguen l'almagram que deurien, cascú segons ço que posseix...*

⁵⁵ Hinojosa, *La morería...*, doc. 50: *que de deu en deu anys eren regonegudes lurs heretats e les qui eren millorades les carregasen major quantitat de almagram o cens, e les que eren pijorades los minvasen o disminuhiren la quantitat d'almagram...* Se precisa que esta era la costumbre entre las aljamas del vecino valle de Elda.

Aunque esta manera de proceder alcanzó, también, a los campesinos cristianos del reino, debe decirse que *alfarrassar* es un verbo que deriva de la raíz árabe *h-r-s*, cuyo campo semántico remite a las nociones de guardia, vigilancia, custodia, administración, atalayamiento y conservación⁵⁶. Junto a la existencia de peritos musulmanes, el hecho de que se utilizase esta palabra, indica suficientemente, creo, que tales formas de evaluación eran de aplicación habitual entre las comunidades rurales andaluzas, y es probable que originalmente se relacionasen con la práctica de la determinación de las alfabas. En Elx, por ejemplo, la consideración de las higueras en el cómputo de las alfabas implicaba una estimación del número de espuestas de higos que se producían en cada zona de la huerta.

El *alfarrassament* podía ofrecer variaciones según los lugares, pero generalmente comportaba el envío de peritos (*alfarrassadors*) por parte del señor y por parte de los campesinos —normalmente los propios *viejos* de la aljama— que debían ponerse de acuerdo sobre el volumen estimado de la cosecha y, por tanto, sobre la parte que correspondía al señor⁵⁷. Se utilizaba, preferentemente, para la estimación de productos a los que era difícil aplicar con precisión las particiones de frutos, o como se dice en la carta de Cheste (1371) a propósito de la partición del quinto, *les quals no poran venir a partició cumplida*: hortalizas, forrajes, habas y otras legumbres, aunque se daba el caso de que la partición de éstas debía pagarse en panizo, una solución indudablemente más provechosa para la administración señorial. En la de Sumacàrcer (1403) es el producto de higueras y parras el que debe someterse al *alfarrassament* para separar el cuarto señorial. En Nàquera (1416), donde se paga el quinto, parece que son los cultivos de huerta los evaluados de este modo⁵⁸. Sin embargo, en la aljama de Elx existió la práctica de *alfarrassar* el diezmo de los cereales, el aceite y la vendimia, esto es, de los cultivos no incluidos en el área del almagram. Tal y como se expresa en un documento de 1318, allí los *alfarrassadors* enviados por el señor estimaban primero la medida del diezmo (*extimantur sive acarraqantur*) y luego, a los pocos días, los miembros de la aljama debían negociar (*convenire seu atarifare*) lo que realmente entregaban, rebajando sin duda la estimación primera. Lo que sucedió en dicho año fue que los campesinos dejaron pasar el tiempo sin acudir a ponerse de acuerdo con los peritos, resultando que muchos no pagaron los diezmos⁵⁹. Esta noticia resulta particularmente interesante porque indica que los procedimientos de evaluación se aplicaban tanto a las tierras de almagram como a las de diezmo y sugiere que no se trataba de prácticas muy alejadas.

Para concluir: los efectos de las particiones

Hace ya algún tiempo Enric Guinot planteó la dificultad de admitir que los elencos de cargas reflejados en las cartas de rendición y de población otorgadas a los musulmanes fuesen el resultado de una improvisación o de la simple imposición de sistemas ya elaborados de renta feudal, concluyendo que se debía partir de la estructura

⁵⁶ Federico Corriente, *A Grammatical Sketch of the Spanish Arabic Dialect Bundle*, Madrid, Inst. Hispano-Árabe de Cultura, 1977, pp. 48, 77; Pezzi (ed.), *El vocabulario...*, p. 571.

⁵⁷ Manuel V. Febrer Romaguera, *Dominio y explotación territorial en la Valencia foral*, Valencia, PUV, 2000, pp. 138-139. En el valle de Ayora, no obstante, la carta de 1328 establece que los *alfarrassaments* serían realizados siempre por un cristiano y un musulmán elegidos por el señor (Guinot, *Cartes de poblament...*, n° 261).

⁵⁸ Guinot, *Cartes de poblament...*, n° 291 (Cheste) y n° 300 (Sumacàrcer); Archivo de Protocolos de Valencia, 1317 (Nàquera).

⁵⁹ Ferrer Mallol, *Les aljames...*, doc. 51.

impositiva existente⁶⁰. A lo largo del presente texto he tratado de esbozar los grandes rasgos que ofrece la dinámica de intervención sobre el antiguo orden tributario y su conversión en renta señorial: simplificación, intensificación y diversificación. Simplificación de los procedimientos de estimación fiscal; intensificación de las imposiciones en cuantía, frecuencia y proporcionalidad; y diversificación local de las pautas impositivas, rompiendo la anterior unidad de los principios legales de la tributación. Conocemos, como hemos visto, el punto de partida y, también, el de llegada. En el momento de producirse la expulsión de los llamados moriscos (1609) predominaba ampliamente el régimen de partición de frutos entre estas comunidades. En general, aunque hay excepciones, las particiones podían ir desde una sexta parte hasta la mitad, según zonas y productos, destacando las establecidas en un cuarto⁶¹. La tendencia al incremento, desde las cartas del siglo XIII hasta mediados del XV, puede apreciarse claramente en el cuadro ofrecido como apéndice. Estas particiones, ciertamente onerosas, representaban el ingreso básico, la riqueza y la garantía que sostenía el elevado endeudamiento de los señores de campesinos moriscos. Por el contrario, entre el campesinado cristiano predominaba la tierra franca y, cuando no, los censos en dinero; el pago en especie al rey o a los señores se limitaba normalmente al tercio diezmo, quedando las particiones como formas de renta bastante minoritarias, limitadas a la fértil llanura litoral del centro del reino, en torno a la capital, entre la Plana de Castellón y la Ribera. Éstas, en general, ofrecían condiciones menos gravosas, y en varios casos fueron objeto de disminuciones que contrastan con la tendencia inversa observada en las aljamas musulmanas⁶².

La transformación de la antigua fiscalidad andalusí en un haz de rentas señoriales donde eran hegemónicas las particiones de frutos y, en general, los pagos en especie, tuvo consecuencias de distinto signo, aparentemente contradictorias, en la evolución de las aljamas durante los siglos posteriores a la conquista. Por una parte, los efectos podrían calificarse de “conservadores”. La aplicación generalizada de las particiones a todo tipo de cultivos mitigaba la necesidad de convertir las cosechas en moneda e inhibía las tendencias hacia la especialización, al contrario de lo que sucedía con la orientación fuertemente frumentaria y vitivinícola del campesinado cristiano. Me atrevería a sugerir que fue por este motivo que, pese a los innegables reajustes y modificaciones que afectaron a la producción agraria de las aljamas —y que incluyeron la imposición forzosa del cultivo de la caña de azúcar en algunas de ellas durante el siglo XV—, se salvaguardó en cierta medida la diversidad original de los cultivos. He aquí una especificidad del campesinado musulmán del reino de Valencia respecto al cristiano, merecedora sin duda de estudios más precisos, pero que se hace muy patente en la proporción señalada que, entre las aljamas, representan los cereales de verano (panizo y sorgo), las fibras vegetales (lino y cáñamo), las plantas tintóreas (alazor, alheña) y las pasas e higos secos, por ejemplo. Esta diversidad necesitaba, igualmente, del mantenimiento de prácticas agrarias particulares, coherentes con una determinada organización de las explotaciones, donde primaría la división y la intensificación del

⁶⁰ Enric Guinot, “Los mudéjares de la Valencia medieval: renta y señorío”, *Áreas. Revista de ciencias sociales*, 14 (1992), 29-47, p. 38.

⁶¹ Ardit, “Els moriscos valencians”, pp. 79-81.

⁶² Guinot, *Cartes de poblament...*, pp. 37-39. En Sueca la Orden de Montesa establece una partición general de 1/8 y otra de 1/16 para las tierras más periféricas, creadas por las roturaciones (Antoni Furió, *Camperols del País Valencià. Sueca, una comunitat rural a la tardor de l'Edat Mitjana*, Valencia, Inst. Alfons el Magnànim, 1982, pp. 103-117); en Catarroja el señor percibe 1/5 del regadío y 1/9 del secano (Pau Viciano, *Catarroja: una senyoria de l'Horta de València en l'època tardomedieval*, Catarroja, Ajuntament, 1989, pp. 54-70).

trabajo, y cuya pequeñez ha puesto de manifiesto Manuel Ardit en sus estudios sobre el campesinado morisco del siglo XVI⁶³.

Por otra parte, sin embargo, las particiones de frutos y los pagos en especie brindaron a los señores la oportunidad de desarrollar poderosos resortes de disciplina y control del campesinado musulmán. Como las particiones exigían el transporte de los productos hasta el castillo o los almacenes señoriales, quedaron obligados los musulmanes servicios de acarreo. Como esas instalaciones señoriales, mucho más desarrolladas e importantes en los señoríos sobre aljamas, requerían trabajos constantes de conservación y mantenimiento, se generalizaron las servidumbres de obras, prácticamente sin límites, a los vasallos musulmanes⁶⁴. Finalmente, como el producto debe entregarse en condiciones de ser almacenado, se exigía cierto grado de elaboración previa, lo que agregaba a la partición un determinado servicio en trabajo. No me refiero al grano que, como sabemos, había de entregarse una vez trillado en la era, sino a otros procesos más laboriosos. En el caso de la viña, la partición obligaba a realizar la vendimia de la parte señorial de la cosecha, un conjunto de tareas por lo demás ajenas al proceso habitual que los campesinos musulmanes reservan a las uvas, su transformación en pasas. Tanto en Gestalgar (1284), como en Chelva (1370) y Cheste (1371) las aljamas se comprometen no sólo a realizar la vendimia, sino también a lavar luego los trujales y tinajas, así como a encubar el vino. En el caso del lino, un cultivo especialmente significativo entre las aljamas rurales y orientado de forma destacada al abastecimiento doméstico, advertimos que los capítulos de población precisan que la parte de la cosecha correspondiente al señor debe entregarse en forma de manojos que previamente ya hayan sido enriados, machacados (separadas las hebras de los tallos) y espados (separada la paja de las fibras). Esto es lo que contemplan, por ejemplo, las cartas de Gestalgar (1284), Cheste (1371) y Senyera (1445), aunque en Cheste el señor se compromete a compensar la mitad del valor de dichas labores. Debe tenerse en cuenta que se trata de tareas particularmente penosas y exigentes, que los campesinos cristianos muchas veces reservan a jornaleros. La subsiguiente hilatura doméstica del lino es, igualmente, objeto de la intervención señorial mediante la demanda coactiva de una parte de su producto, normalmente una libra de hilaza y otra de estopa (hilo de fibras más cortas) por cada casa, con variaciones poco significativas⁶⁵.

Este completo abanico de servidumbres se configura, en buena medida, como un desarrollo de los pagos en especie y constituye, quizá, el síntoma más revelador de la conversión de la antigua fiscalidad andalusí en renta señorial.

⁶³ Ardit, “Els moriscos valencians...”, pp. 73-78.

⁶⁴ Sólo un ejemplo entre muchos posibles. Hacia 1288 Pelegrí de Montagut era señor de una alquería de musulmanes, Alfarb, de 35 casas, y de un lugar de cristianos, l'Alcúdia, de 56. En el inventario *post mortem* de sus bienes efectuado en dicho año consta que en la torre de Alfarb se custodiaban 51 tinajas de almacenaje de diversos tamaños y funciones (19 jarras olieras olieras inter novas et vellas, 9 jarras vinarias, 20 alcollas de Paterna y 3 jarras magnas vinarias), mientras en el almacén de l'Alcúdia, lugar notablemente más poblado, sólo había seis *jarras magnas vinarias* (ARV Real Audiencia, Procesos de Madrid, letra A, nº 159, fols. 87r-88v).

⁶⁵ Josep Torró, “Nación de siervos. Los campesinos musulmanes del reino de Valencia. ¿Una servidumbre colectiva?”, *Revista d'Història Medieval*, 13 (en prensa); Guinot, “Cartes de poblament...”, nº 290 (Chelva) y nº 291 (Cheste); y Pla, “La carta pobla...”. La carta de Gestalgar ha sido descubierta y editada por Manuel Pastor, *El cartulari de Xestalgar. Memòria escrita d'un senyoriu valencià*, trabajo de investigación de tercer ciclo dirigido por el dr. Enric Guinot, Universitat de València, 2003, doc. 5.

Apéndice: Cuadro de particiones en las aljamas del reino de Valencia (1233-1445)

<i>Año</i>	<i>Partición</i>	<i>Lugar</i>	<i>Señorío</i>	<i>Cultivos exentos*</i>	<i>Referencia</i>
1233	1/5	Cervera	Ord. Hospital		Guinot 7
1234	1/6	Xivert	Ord. Temple	Higos	Guinot 10
1242	1/10	Eslida	Rey	Frutos de árbol y parras	Guinot 45
1249	1/5	Fula y Acullo (Jérica)	Rey		Guinot 77
1250	1/8	Uixó	Rey	Frutos de árbol	Guinot 84
1252	1/10	Xàtiva	Rey		Guinot 96
1254	1/10	Buñol	Rey	Olivas y lino	Guinot 105
1260	1/10	Tales (Onda)	Sr. laico		Guinot 117
1260	1/5	Castelló	Rey / Priorato Sant Vicent		Guinot 119
1260	1/5 (r) 1/10 (s)	Chulilla	Rey		Guinot 121
1266	1/5	Bes	Rey		Guinot 132
1270	1/5	Sollana y Trullars (roturaciones)			Guinot 145
1276	1/10	Eslida (2ª)	Rey	Frutos de árbol	Guinot 165
1277	1/8	Alfondeguilla y Castro	Rey	Higos, algarrobas, uvas	Guinot 178
1279	1/3	Quart	Rey		Guinot 190
1284	1/5 1/6 (margs.) 1/7 (margs.)	Gestalgar	Sr. laico		Nota 65
1288	1/3	Alfarb	Sr. laico		Nota 64
1302	1/8	Uixó (2ª)	Rey		Nota 25
1304	1/8 (s)	Chiva y otras	Sr. laico		Guinot 238
1308	1/10 (s) 1/8 (v)	Macastre	Reina Blanca		Guinot 243
1316	1/3 (vr, hr, o) 1/8 (vs, hs)	Perputxent (2ª)	Ord. Hospital		Guinot 252
1359	1/6	Xivert (2ª)	Ord. Montesa		Guinot 271
1365	1/10	Eslida (3ª)	Rey	[Frutos de árbol]	Guinot 273
1365	1/10	Alfondeguilla y Castro (2ª)	Rey	Higos, algarrobas, uvas.	Guinot 277
1366	1/3 (r) 1/5 (s)	Valldigna	Ord. Císter		Guinot 278
1370	1/10	Chelva	Sr. laico		Guinot 290
1371	1/5 (r) 1/5,5 (s)	Cheste	Sr. laico	Higos, parras.	Guinot 291
1403	1/4 (r, a) 1/9 (s)	Sumacàrcer	Sr. laico		Guinot 300
1405	1/6 (r) 1/7 (s) 1/7 + 1/10 (o, a, p, h)	Ribesalbes	Sr. laico		Guinot 303
1406	1/4,5	Marjal de Masalalí y Alcudiola	Ord. Císter		Guinot 304
1416	1/5 (r, o, a) 1/8 (s)	Nàquera	Sr. laico	Otros árboles	Nota 58
1445	1/2 (o, a, m) 1/3 (r, h) 1/4 (s) 1/8 (margs.)	Senyera	Sr. laico		Nota 40

* No se incluyen los huertos domésticos. Siglas: r (regadío), s (secano), v (viña), o (olivas), h (higos), a (algarrobas), p (pasas), m (morera), margs. (partidas marginales).